INFORMACION RELACIONADA CON EL AREA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Las actuales circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19, que obligan a dar cumplimiento a las exigencias de las medidas de distanciamiento social y demás instrucciones sanitarias determinan que no puedan fijarse fechas para la celebración de actos de conciliación de manera ordinaria.

Ante estas circunstancias excepcionales, se informa a los interesados de las medidas a adoptar, con carácter alternativo:

1. Se emitirá certificación que acreditará que se ha presentado la solicitud de conciliación y que no ha sido posible la celebración del acto, TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES (sin contar sábados, domingos ni festivos) DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN (PAPELETA), dándose por terminado el procedimiento y cumplido el trámite, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social. Podrá descargarse el certificado en el enlace https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/espacio-smac en el apartado denominado Descargas certificados.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda la necesidad de interponer la demanda judicial (en el JUZGADO DE LO SOCIAL) antes de que transcurran los plazos establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

2. En los supuestos en los que pueda darse la posibilidad de acuerdo entre las partes, evitando con ello la vía judicial y salvaguardando los respectivos derechos puede solicitar cita a través del enlace https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/espacio-smac en el apartado Cita para celebrar acto de conciliación debiendo tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Para solicitar esta cita es necesario haber presentado previamente papeleta de conciliación.

Con la selección del día y hora para celebrar el acto de conciliación el solicitante asume el compromiso de avisar a la otra parte. Si llegado el día de la conciliación una de las partes no comparece o las partes no llegan a un acuerdo, el acto se entenderá por no celebrado y el expediente continuará su tramitación conforme al artículo 65 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.